



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo No CG/11/07

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRA UNA COMISIÓN DE TRES CONSEJEROS ELECTORALES PARA DETERMINAR EL COSTO MÍNIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO PARA EL AÑO 2008.

ANTECEDENTES:

- I. En Sesión extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Costo Mínimo de una Campaña para Diputado para el año 2007, por la cantidad de \$95,533.07 (SON: NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de septiembre de 2006.
- II. En Sesión extraordinaria de fecha 25 de enero de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/03/07 y que en su punto PRIMERO, se determinó que el Costo Mínimo de Campaña para Diputado para el año 2007, de \$95,533.07 (Son: Noventa y cinco mil quinientos treinta y tres pesos 07/100 M. N.), fuera modificado para quedar en la cantidad de \$96,166.89 (Son: Noventa y seis mil, ciento sesenta y seis pesos 89/100 M. N.), con base en los razonamientos señalados en la consideración VI del citado acuerdo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de febrero de 2007.

MARCO LEGAL:

- I. **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus incisos b) y c) de la fracción IV del Artículo 116, establecen:** *“Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:...b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones...”*
- II. **La Constitución Política del Estado de Campeche, en la fracción II del Artículo 24, en lo conducente, textualmente refiere:** *“Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases; ... “II.- La ley garantizará que los partidos políticos con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. ...Además la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de dichos partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos, que*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

- III. *mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: a). El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el número de diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en el Congreso del Estado y la duración de las campañas electorales. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;...c)Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones;...*
- IV. **El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en sus Artículos 1 fracción II, 3, 75 fracción I, 81 fracción I, 135, 136, 137, 139, 142, 143 fracción I, 144 fracción I, 145, 146, 162, 163, 164, 166, 167 fracción XXVII, 169 fracción XVII y 176 fracciones X y XI establece literalmente:** “Art. 1.- *Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: ... II. La organización, función y prerrogativas de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Estatales...*; Art. 3.- *La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche,.... en sus respectivos ámbitos de competencia. La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;* Art. 75.- *El régimen de financiamiento de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades: I. Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento...*; Art. 81.- *Para el otorgamiento del financiamiento público destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se observarán las reglas siguientes: I. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche determinará anualmente, con base en los estudios que le presente una Comisión integrada por tres Consejeros Electorales, los costos mínimos de una campaña para diputado tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor, que establezca el Banco de México, así como los demás factores que el propio Consejo General determine. El Consejo General deberá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña...*; Art. 135.- *El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado;* Art. 136.- *Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Integrar el Registro Estatal de Electores; IV Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche...; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 146.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche se integrará en la forma prevista por la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado. El consejero electo como presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral ejercerá ese cargo durante siete años. Por cada consejero propietario del Poder Legislativo se elegirá un suplente; Art. 162.- El Consejo General integrará, exclusivamente con consejeros electorales, las siguientes Comisiones: I. De Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; II. De Prerrogativas y Partidos Políticos; III. De Organización Electoral; y IV. De Capacitación Electoral y Educación Cívica; Art. 163.- Independientemente de lo señalado en el artículo anterior podrá integrar todas las demás Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros de su seno que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un consejero electoral; Art. 164.- En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso. El secretario ejecutivo del Consejo General colaborará con las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado; Art. 166.- Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que tenga lugar la notificación. Para su conocimiento público, el Consejo General publicará en el Periódico Oficial del Estado todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie, así como la integración de los Consejos Electorales Distritales y Municipales. Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto Electoral se tendrán por notificados a los Partidos Políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes que tengan acreditados; o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones:... XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 169.- El presidente del Consejo General tiene las atribuciones siguientes: XVII.- Las demás que le confieran el Consejo General, este código y demás disposiciones complementarias; Art. 176.- A la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas le corresponde:... X. Actuar como secretario técnico de las Comisiones de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y de Prerrogativas y Partidos Políticos; y XI. Las demás atribuciones que le confieran este Código u otras disposiciones reglamentarias.”

- V. **El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sus Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracción I, inciso a), 6, 9, 10, 35 fracciones VII y XII y 37 fracción XVII a la letra dice: “Art. 1.- El**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regulan I. El funcionamiento y operación de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y...; Art. 2.- El presente Reglamento es de observancia general para todos los órganos y personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche. El Consejo General del Instituto vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo; Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General; Art. 6.- Las Comisiones previstas en los artículos 162 y 163 del Código contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere el propio Código y los acuerdos y resoluciones del citado Consejo General; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos; Art. 10.- Las Comisiones de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica funcionarán de manera permanente; las demás Comisiones que, en uso de sus atribuciones, integre el Consejo General funcionarán en la forma que establezca el correspondiente acuerdo o resolución de integración y tendrán como Secretario Técnico al Director Ejecutivo o titular del órgano técnico que determine, en ese acuerdo o resolución, el Consejo General; además podrán contar con el personal técnico especializado que requieran y autorice el propio Consejo General, conforme a la disponibilidad presupuestal del Instituto; Art. 35.- En lo general, para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas:... VII. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones del Consejo General, a solicitud de los Presidentes de las mismas;.. XII. Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 37.- En lo específico, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas:... XVII. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.”

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 136, 137, 139 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- II.** Asimismo, los Artículos 1 y 3 del mismo Código, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y que la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III.** Los Artículos 142 y 143 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el Código ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que el Consejo General ejercerá en forma directa sus funciones en todo el territorio del Estado.
- IV.** Conforme a la parte relativa de los artículos 24, fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y 81, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche está facultado para determinar, anualmente, los costos mínimos de una campaña para Diputado.
- V.** Conforme a la parte conducente del artículo 81 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, una Comisión de tres Consejeros deberá presentar, al Consejo General, los estudios que correspondan para determinar los costos a que se refiere la consideración anterior.
- VI.** El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en su Artículo 167 fracción XXVII, establece que el Consejo General tiene dentro de sus facultades, la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones señaladas en el citado Código.
- VII.** En observancia de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que deberán regir todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en virtud de que el Consejo General es el órgano máximo de dirección y se encuentra facultado para dictar los acuerdos que resulten necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones, la Presidencia de este Consejo General considera procedente proponer que la Comisión que se encargará de realizar los estudios necesarios para determinar el costo mínimo de una campaña para Diputado, que servirá de base para el cálculo del financiamiento público de los Partidos y Agrupaciones Políticas para el ejercicio presupuestal del año 2008, así como de elaborar el dictamen correspondiente, que deberá someterse a la aprobación del Consejo General, sea integrada por el Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos, y los Licenciados Jorge Luís Pérez Curmina y Víctor Manuel Ortiz Pasos, Consejeros Electorales, fungiendo como Presidente el primero de los mencionados, y se designe a la C. L.A.E. María Luisa Sahagún Arcila, Directora Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que funja como Secretaria Técnica de la misma, con fundamento en términos de lo dispuesto en los Artículos 137, 143, 144 fracción I, 145, 162, 163, 167 fracción XXVII, 169 fracción XVII y 176 fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 10 y 35 fracciones VII y XII y 37 fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la designación del Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos, y los Licenciados Jorge Luís Pérez Curmina y Víctor Manuel Ortiz Pasos, Consejeros Electorales, como miembros integrantes de la Comisión que realizará los estudios necesarios y elaborará el dictamen conforme al cual se determinará el costo mínimo de una campaña para Diputado, que servirá de base para el cálculo del financiamiento público de los Partidos y Agrupaciones Políticas para el ejercicio presupuestal del año 2008, fungiendo como Presidente de esta Comisión el primero de los nombrados, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones IV, V, VI y VII del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba la designación de la C. L.A.E. María Luisa Sahagún Arcila, Directora Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que funja como Secretaria Técnica de la Comisión señalada en el punto primero de este Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en la consideración VII del presente documento.

TERCERO.- Una vez concluidos los estudios y el Dictamen correspondiente, dicha Comisión deberá presentarlos a la Consideración y Aprobación, en su caso, de este Consejo General, a más tardar el día 11 de septiembre próximo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2007.

**LIC. CELINA DEL C. CASTILLO CERVERA,
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. VÍCTOR M. RIVERO ÁLVAREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL.**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE**